

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 075

Fecha Estado: 11/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220010054900	Ejecutivo con Título Hipotecario	ERASMO GOMEZ MORENO	MIGUEL ANGEL VALENCIA Y OTROS	Auto que no repone decisión El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/05/2022		
05615310300220160044900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA ELCY AGUDELO DE GONZALEZ	HERNANDO DE JESUS GUTIERREZA	Auto requiere al secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/05/2022		
05615310300220170016000	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A	ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto requiere a Catastro San Vicente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/05/2022		
05615310300220190028600	Ejecutivo Singular	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A.	Auto ordena entrega de título El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/05/2022		
05615310300220200010200	Verbal	GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	Auto reconoce personería y acepta desistimiento amparo pobreza. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200021400	Verbal	CLARA MADRID PALACIO	RAMON DARIO BERNAL LOPEZ	Auto resuelve solicitud Ordena dar acceso expediente curador. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/05/2022		
05615310300220210005000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CADAVIDRIOS S.A.S.	Auto reconoce personería y acepta subrogación parcial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/05/2022		
05615310300220210005700	Verbal	EDWIN FERNANDO SANCHEZ VELEZ	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	Auto que niega lo solicitado Orden de pago. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/05/2022		
05615310300220210008200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE S.A.S.	Auto ordena emplazar y solicita información Savis Salud. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/05/2022		
05615310300220210021100	Verbal	ALBA DEL SOCORRO GUTIERREZ JURADO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	Auto requiere apoderado demandado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/05/2022		
05615310300220210032400	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	GOMOSOS Y HOBBIES LTDA	Auto que repone decisión Libra mandamiento ejecutivo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220003300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN MARIO MONSALVE GIL	MARTA NORA OSPINA SEPULVEDA	Auto requiere previo desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/05/2022		
05615310300220220004300	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	FUSION CERAMICA SAS	Auto que niega lo solicitado aclaración por improcedente y requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/05/2022		
05615310300220220008500	Verbal	SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ	CAROLINA JIMENEZ JARAMILLO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2001 00549 00
Asunto	No repone providencia que resolvió sobre levantamiento de medida cautela y requiere a secretaria

Se encuentra el expediente a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor JOSE OCTAVIO VALENCIA FAJARDO, sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar que tiene inscrito el folio de matrícula inmobiliaria 020-161737.

Alega la parte recurrente que de las copias físicas que tiene su representado pudo encontrar que la última actuación en el proceso fue del Juez Civil del Circuito de Santuario de fecha septiembre 13 de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989), por medio del cual aprobó la liquidación de costas, y obra en el folio 121 del expediente físico.

Que en el expediente físico, no tiene documento que explique la razón por el cual el Juzgado de Santuario, perdió competencia.

Por lo tanto, requiere que este juzgado se sirva revisar el expediente físico para constatar porque razón el Juez Civil del Circuito de Santuario perdió la competencia para seguir tramitando el proceso.

Para descender al estudio del caso concreto resulta preciso considerar que, de conformidad con lo consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Respecto a la solicitud realizada por la parte en el proceso, requiriendo que el despacho revise el expediente físico para saber por qué el Juzgado Civil del

Circuito de Santuario perdió la competencia, es una labora que el abogado puede realizar de forma directa en el juzgado correspondiente. Para mayor claridad, este despacho tiene el proceso en referencia 2001-00549 digitalizado, respecto del cual el abogado ya tiene acceso.

Se reitera la negativa de comunicar el levantamiento de la medida cautelar, por cuanto no obra constancia en el expediente de que la misma se hubiera dejado por cuenta de este despacho (observado el folio de matrícula inmobiliaria aportado al trámite); por el contrario, del folio de matrícula se desprende que el embargo continúa por cuenta del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero. No reponer el auto del 04 de abril de 2022., mediante el cual no se accede a comunicar levantamiento de medida cautelar.

Segundo. Por secretaría compártase al abogado el link de acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b2a65ce30b2129563cabb0be49a42c5a88380692e7b80d4f4ea4c3fd399077**

Documento generado en 10/05/2022 11:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2016 00449 00
Asunto	Requiere a secuestre

Se requiere a la secuestre, sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue acta de entrega de la cuota parte a la parte demandante.

Comuníquese lo anterior a la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6e4ab6de4c681aaa55076458c6f6b4166c65e345a2c200fdf704c77c671146**

Documento generado en 10/05/2022 11:04:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00160 00
Asunto	Requiere a Catastro Municipal

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 017). En consecuencia, se requiere a la oficina de CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, ANTIOQUIA, para que, a costa de la parte demandante, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a certificar el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 020-19949, el cual se encuentra ubicado en esa jurisdicción.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4699c9d6e98f293a9ddf067faec4a2cadadcd4816744450cdf9817b608bc2d29**

Documento generado en 10/05/2022 11:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00286 00
Asunto	Ordena entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por la apoderada de la parte demandante INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, en virtud de la terminación del proceso por transacción, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se ordena la entrega de los siguientes Títulos:

A favor del INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. – En reorganización identificada con Nit 811006779-8, se ordena la entrega de los siguientes títulos:

- Título No. 413810000017229 por valor de \$ 40.374.037,14;
- Título No. 413810000019000 por valor de \$ 645,86;
- Título No. 413810000022737 por valor de \$ 270.353,84;
- Título No. 413810000024358 por valor de \$ 4.980.003,59



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8110067798 Nombre INGETIERRAS DE COLOMBIA SAS

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413810000017229	9000835373	OROZCO CO NSTRUCTORES SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 40.374.037,14
413810000019000	9000835373	OROZCO CO NSTRUCTORES SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 645,86
413810000022737	9000835373	OROZCO CO NSTRUCTORES SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	\$ 270.353,84
413810000024358	9000835373	OROZCO CO NSTRUCTORES SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 4.980.003,59

Total Valor \$ 45.625.040,43

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1eb7531efa583af4e00d0a4dac62246d4af76077c9072edd97c3d262ab3350b**

Documento generado en 10/05/2022 11:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00102 00
Asunto	Acepta desistimiento, reconoce personería y requiere a secretaría

Se acepta el desistimiento al amparo de pobreza concedido a la demandada, señora ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ. En consecuencia, no se realizará el trámite ordenado en auto del 28 de abril de 2022 (archivo 107).

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA ESTEFANI DÍAZ TRIANA para representar a la demandada, señora ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, en los términos del poder general conferido (archivo 109).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819aa44b9590b06d8aa7c61c0371cdb674c0c48cd1b30d34aedec2f9245ba1a0**

Documento generado en 10/05/2022 11:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00214 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

Tal como lo solicita el curador ad-litem (archivo 087), por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente, dejando constancia en el expediente.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73866f4fa0291745b415435a3625b5c0b09814036d61a521979ee57df9b028f4**

Documento generado en 10/05/2022 11:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00050 00
Asunto	Acepta subrogación parcial, reconoce personería y requiere a secretaría

En atención al escrito allegado al expediente digital en fecha 26 de abril del año en curso, se admite la subrogación parcial que hace BANCO DE BOGOTÁ S.A. En consecuencia, téngase como subrogatario legal de la referida acreencia al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. del crédito contenido en el pagaré 459310762 y 554977283 obrante a folios 9 al 18 del archivo 1 del expediente electrónico por el monto de \$54.989.086.

Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por secretaría compártase a la citada abogada el link de acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf99672c34feb0e996282fdd6f0bf976274335d59364ab3071cc78d753d0d2ee**

Documento generado en 10/05/2022 11:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00057 00
Asunto	Niega orden de pago

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del demandado en el archivo incorporado el 21 de abril de 2022, se niega la orden pago solicitada en atención a los argumentos que se exponen a continuación:

Si bien es cierto que en la audiencia de conciliación realizada el 6 de octubre de 2021 (archivo de la misma fecha) el señor EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ se comprometió a pagar al señor DIEGO FERNANDO ARANGO ÁLVAREZ la suma de \$13.730.000.00, una vez hecha la entrega de los bienes, también lo es el hecho de que la mencionada entrega se había pactado para el día 6 de diciembre de 2021, lo cual fue incumplido por el demandado, tanto así que fue necesario comisionar para dicha diligencia (archivo del 19 de enero de 2022), providencia que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación por parte del apoderado de dicho sujeto, recursos resueltos desfavorablemente según se aprecia en el archivo del 14 de febrero de esta calenda.

Como si lo anterior fuera poco, este proceso también fue atacado mediante acción de tutela promovida por el demandado donde solicitó como medida provisional la suspensión de la diligencia de entrega, lo que le fue negado, así como el amparo deprecado.

Así las cosas, se advierte que solo hasta el 5 de abril de los corrientes, fueron entregados los bienes objeto de esta litis, y siendo que fue el demandado quien incumplió el acuerdo al que él mismo llegó con la parte demandante, no parece procedente que pueda exigir que se le pague la totalidad del dinero indicado anteriormente, toda vez que ello estaba supeditado a la entrega de los inmuebles en la fecha previamente pactada, lo que sin duda nos lleva a concluir que no estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible en los términos del

artículo 422 del C.G.P., y, por lo tanto, no es posible librar la orden de pago, por lo menos en los términos solicitados, es decir, por la totalidad del valor indicado en la audiencia de conciliación.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0e88e9a11cbe6482c0fdbb7728eb5753b8ef85bdc6c4c87de5dce9142ffb0c**

Documento generado en 10/05/2022 11:03:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00082 00
Asunto	Solicita información, ordena emplazamiento y requiere a demandante

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado JUAN DAVID GÓMEZ (archivo 031), se exhorta a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" –CM, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirva suministrar a este juzgado las direcciones físicas y/o electrónicas que tenga en sus bases de datos en relación con el siguiente demandado:

- JUAN DAVID GÓMEZ (C.C. 8.432.225).

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

Asimismo, se requiere a la demandante para que intente contacto telefónico con el demandado JUAN DAVID GÓMEZ, el número telefónico aportado en el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.

Se ordena el emplazamiento de la demandada, sociedad INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE S.A.S., de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento deberá contener el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le

requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención

de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, dentro proceso del radicado señalado, dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que una vez vencido ese término se designará curador ad litem a través de quien se realizará la notificación de la presente providencia y a fin de que lo represente en el proceso.

Por secretaria gestiónese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.P.G.

Es de anotar que tal emplazamiento se realizará una vez hayan sido notificados los demás demandados.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9277d982d52cca36013a76e6826f123fe84f7657ad38c513a69f1497eb463323**

Documento generado en 10/05/2022 11:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00211 00
Asunto	Requiere a apoderado

Previo a suministrar acceso al expediente a lo dependientes judiciales indicados por el apoderado de la demandada, señora MARÍA DE LA LUZ ELEJALDE VELÁSQUEZ (archivos 040 y 063), se le requiere para que aporte las direcciones electrónicas de los dependientes FEDERICO MARULANDA LÓPEZ y MARÍA PAULA ARBELÁEZ ARBELÁEZ.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9377c7d9c63126a538ec2a0f3c016a5a41adc8265eea83e1dc11c03477c9dc8f**

Documento generado en 10/05/2022 11:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00324 00
Asunto	Repone providencia mediante la cual se rechazó la demanda, libra mandamiento de pago y requiere a secretaría para reingreso y no compensación

Se encuentra el expediente a despacho para resolver la inconformidad -recurso de reposición- presentada por la abogada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. en contra del auto del 28 de febrero de 2022, mediante el cual *“Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término”*.

Alegó la parte recurrente que en el escrito de subsanación la demandante le manifestó al juzgado que enviaría copia del correo electrónico de donde proviene el poder para que pudiese constatar el contenido de lo que allí se anexaba, pero que el despacho rechazó la demanda sin haberle dado apertura a los documentos adjuntos, donde se podrían verificar el contenido de los mismos junto con los anexos que están allí incluidos.

CONSIDERACIONES

Este despacho solicitó al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, con la finalidad de verificar si en el correo de subsanación de la demanda presentada por la parte demandante el 07 de febrero de 2022, se encontraban como datos adjuntos lo requerido por el despacho.

El Centro de Servicio Administrativo de Rionegro informó a este despacho que la parte demandante en el correo electrónico por el cual se subsana la demanda, efectivamente había aportado los documentos requeridos en el auto del 28 de enero de 2022 *“por el cual se inadmite la demanda”*.

En el caso de estudio se logra observar que la abogada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. sí había subsanado los defectos que se le señalaron cuando se inadmitió la demanda, por cuanto sí se había allegado prueba de remisión del poder correspondiente desde el correo de notificación judicial de la parte demandante a la sociedad LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S., y del correo de esta última entidad al correo de la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA, por lo que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

También se probó que, ante la falta de solicitud de medidas cautelares, sí se había remitido copia de la demanda y sus anexos a los demandados, al correo señalado en la demanda (henrygiraldo75@yahoo.com), que es el que figura en el certificado de existencia y representación como de la sociedad demandada y de su representante legal, por lo que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 6, inciso 4, del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, debe revocarse el auto mediante el cual se rechazó la demanda, proferido el pasado 28 de febrero de 2022.

Ante lo anterior, y en vista de que la presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Reponer la providencia del 28 de febrero de 2022.

Segundo. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad GOMOSOS Y HOBBIES LTDA.” EN LIQUIDACIÓN” y de la señora DORA BIVIANA GIRALDO CIRO, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por las siguientes sumas de dinero derivados del incumplimiento en el pago de los cánones del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 394-1000-6346:

1. **\$1.719.373.00** por concepto de cuota del día 28 de octubre de 2017, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de septiembre de 2017 al 28 de octubre del 2017 por valor de **\$1.589.882,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de octubre de 2017** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
2. **\$1.738.099.00** por concepto de cuota del día 28 de noviembre de 2017, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de octubre de 2017 al 28 de noviembre del 2017 por valor de **\$1.571.156,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de noviembre de 2017** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
3. **\$1.757.030.00** por concepto de cuota del día 28 de diciembre de 2017, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de noviembre de 2017 al 28 de diciembre del 2017 por valor de **\$1.552.225,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de diciembre de 2017** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
4. **\$1.789.906.00** por concepto de cuota del día 28 de enero de 2018, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de diciembre de 2017 al 28 de enero del 2018 por valor de **\$1.497.583,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de enero de 2018** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

5. **\$1.808.949.00** por concepto de cuota del día 28 de febrero de 2018, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de enero de 2018 al 28 de febrero del 2018 por valor de **\$1.478.540,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **1 de marzo de 2018** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
6. **\$1.828.195.00** por concepto de cuota del día 28 de marzo de 2018, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 1 de marzo de 2018 al 28 de marzo del 2018 por valor de **\$1.459.294,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de marzo de 2018** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
7. **\$1.857.360.00** por concepto de cuota del día 28 de abril de 2018, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de marzo de 2018 al 28 de abril del 2018 por valor de **\$1.415.144,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de abril de 2018** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
8. **\$1.876.782.00** por concepto de cuota del día 28 de mayo de 2018, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de abril de 2018 al 28 de mayo del 2018 por valor de **\$1.395.722,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de mayo de 2018** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
9. **\$1.896.406.00** por concepto de cuota del día 28 de junio de 2018, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de mayo de 2018 al 28 de junio del 2018 por valor de **\$1.376.098,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de junio de 2018** a la tasa

máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

10. **\$1.916.236.00** por concepto de cuota del día 28 de julio de 2018, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de junio de 2018 al 28 de julio del 2018 por valor de **\$1.356.268,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de julio de 2018** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
11. **\$1.936.273.00** por concepto de cuota del día 28 de agosto de 2018, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de julio de 2018 al 28 de agosto del 2018 por valor de **\$1.336.231,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de agosto de 2018** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
12. **\$1.956.520.00** por concepto de cuota del día 28 de septiembre de 2018, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de agosto de 2018 al 28 de septiembre del 2018 por valor de **\$1.315.984,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de septiembre de 2018** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
13. **\$1.976.979.00** por concepto de cuota del día 28 de octubre de 2018, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de septiembre de 2018 al 28 de octubre del 2018 por valor de **\$1.295.525,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de octubre de 2018** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
14. **\$1.997.651.00** por concepto de cuota del día 28 de noviembre de 2018, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de

octubre de 2018 al 28 de noviembre del 2018 por valor de **\$1.274.853,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de noviembre de 2018** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

15. **\$2.018.540.00** por concepto de cuota del día 28 de diciembre de 2018, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de noviembre de 2018 al 28 de diciembre del 2018 por valor de **\$1.253.964,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de diciembre de 2018** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
16. **\$2.039.647.00** por concepto de cuota del día 28 de enero de 2019, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de diciembre de 2018 al 28 de enero del 2019 por valor de **\$1.232.857,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de enero de 2019** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
17. **\$2.060.975.00** por concepto de cuota del día 28 de febrero de 2019, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de enero de 2019 al 28 de febrero del 2019 por valor de **\$1.211.529,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **01 de marzo de 2019** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
18. **\$2.082.526.00** por concepto de cuota del día 28 de marzo de 2019, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 01 de marzo de 2019 al 28 de marzo del 2019 por valor de **\$1.189.978,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de marzo de 2019** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
19. **\$2.104.302.00** por concepto de cuota del día 28 de abril de 2019, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-

1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de marzo de 2019 al 28 de abril del 2019 por valor de **\$1.168.202,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de abril de 2019** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

20. **\$2.126.305.00** por concepto de cuota del día 28 de mayo de 2019, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de abril de 2019 al 28 de mayo del 2019 por valor de **\$1.146.199,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de mayo de 2019** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

21. **\$2.148.539.00** por concepto de cuota del día 28 de junio de 2019, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de mayo de 2019 al 28 de junio del 2019 por valor de **\$1.123.965,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de junio de 2019** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

22. **\$2.171.006.00** por concepto de cuota del día 28 de julio de 2019, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de junio de 2019 al 28 de julio del 2019 por valor de **\$1.101.498,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de julio de 2019** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

23. **\$2.193.707.00** por concepto de cuota del día 28 de agosto de 2019, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de julio de 2019 al 28 de agosto del 2019 por valor de **\$1.078.797,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de agosto de 2019** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

24. **\$2.216.645.00** por concepto de cuota del día 28 de septiembre de 2019, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de agosto de 2019 al 28 de septiembre del 2019 por valor de **\$1.055.858,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de septiembre de 2019** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
25. **\$2.239.824.00** por concepto de cuota del día 28 de octubre de 2019, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de septiembre de 2019 al 28 de octubre del 2019 por valor de **\$1.032.680,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de octubre de 2019** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
26. **\$2.263.245.00** por concepto de cuota del día 28 de noviembre de 2019, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de octubre de 2019 al 28 de noviembre del 2019 por valor de **\$1.009.259,00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de noviembre de 2019** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
27. **\$2.286.910.00** por concepto de cuota del día 28 de diciembre de 2019, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de noviembre de 2019 al 28 de diciembre del 2019 por valor de **\$985.593.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de diciembre de 2019** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
28. **\$2.310.824.00** por concepto de cuota del día 28 de enero de 2020, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de diciembre de 2019 al 28 de enero del 2020 por valor de **\$961.680.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de enero de 2020** a la

tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

29. **\$2.334.988.00** por concepto de cuota del día 28 de febrero de 2020, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; Mas los intereses remuneratorios causados desde el 29 de enero de 2020 al 28 de febrero del 2020 por valor de **\$937.517.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de febrero de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
30. **\$2.359.403.00** por concepto de cuota del día 28 de marzo de 2020, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de febrero de 2020 al 28 de marzo del 2020 por valor de **\$913.100.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de marzo de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
31. **\$2.384.074.00** por concepto de cuota del día 28 de abril de 2020, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de marzo de 2020 al 28 de abril del 2020 por valor de **\$888.429.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de abril de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
32. **\$2.409.003.00** por concepto de cuota del día 28 de mayo de 2020, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de abril de 2020 al 28 de mayo del 2020 por valor de **\$863.500.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de mayo de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
33. **\$2.434.194.00** por concepto de cuota del día 28 de junio de 2020, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de mayo de 2020 al 28 de junio del 2020 por valor de **\$838.310.00**; más los

intereses de mora sobre el capital desde el **29 de junio de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

34. **\$2.459.648.00** por concepto de cuota del día 28 de julio de 2020, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de junio de 2020 al 28 de julio del 2020 por valor de **\$812.856.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de julio de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
35. **\$2.485.367.00** por concepto de cuota del día 28 de agosto de 2020, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de julio de 2020 al 28 de agosto del 2020 por valor de **\$787.137.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de agosto de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
36. **\$2.511.355.00** por concepto de cuota del día 28 de septiembre de 2020, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de agosto de 2020 al 28 de septiembre del 2020 por valor de **\$761.148.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de septiembre de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
37. **\$2.537.615.00** por concepto de cuota del día 28 de octubre de 2020, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de septiembre de 2020 al 28 de octubre del 2020 por valor de **\$734.888.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de octubre de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
38. **\$2.564.150.00** por concepto de cuota del día 28 de noviembre de 2020, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de

octubre de 2020 al 28 de noviembre del 2020 por valor de **\$708.353.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de noviembre de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

39. **\$2.590.963.00** por concepto de cuota del día 28 de diciembre de 2020, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre del 2020 por valor de **\$681.541.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de diciembre de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

40. **\$2.618.055.00** por concepto de cuota del día 28 de enero de 2021, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de diciembre de 2020 al 28 de enero del 2021 por valor de **\$654.448.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de enero de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

41. **\$2.645.431.00** por concepto de cuota del día 28 de febrero de 2021, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de enero de 2021 al 28 de febrero del 2021 por valor de **\$627.072.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **1 de marzo de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

42. **\$2.673.093.00** por concepto de cuota del día 28 de marzo de 2021, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 1 de marzo de 2021 al 28 de marzo del 2021 por valor de **\$599.410.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de marzo de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

43. **\$2.701.045.00** por concepto de cuota del día 28 de abril de 2021, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-

1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de marzo de 2021 al 28 de abril del 2021 por valor de **\$571.459.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de abril de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

44. **\$2.729.289.00** por concepto de cuota del día 28 de mayo de 2021, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de abril de 2021 al 28 de mayo del 2021 por valor de **\$543.215.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de mayo de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

45. **\$2.757.827.00** por concepto de cuota del día 28 de junio de 2021, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de mayo de 2021 al 28 de junio del 2021 por valor de **\$514.676.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de junio de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

46. **\$2.786.664.00** por concepto de cuota del día 28 de julio de 2021, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de junio de 2021 al 28 de julio del 2021 por valor de **\$485.839.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de julio de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

47. **\$2.815.803.00** por concepto de cuota del día 28 de agosto de 2021, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de julio de 2021 al 28 de agosto del 2021 por valor de **\$456.700.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de agosto de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

48. **\$2.845.248.00** por concepto de cuota del día 28 de septiembre de 2021, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de agosto de 2021 al 28 de septiembre del 2021 por valor de **\$427.256.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de septiembre de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
49. **\$2.875.000.00** por concepto de cuota del día 28 de octubre de 2021, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de septiembre de 2021 al 28 de octubre del 2021 por valor de **\$397.504.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de octubre de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
50. **\$2.905.062.00** por concepto de cuota del día 28 de noviembre de 2021, del capital incorporado al contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346; más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de octubre de 2021 al 28 de noviembre del 2021 por valor de **\$367.442.00**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **29 de noviembre de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

B. Por los cánones que se sigan generando en virtud del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 394-1000-6346, junto con sus correspondientes intereses, hasta la entrega efectiva del bien objeto del contrato de arrendamiento.

Tercero. Requerir para que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Cuarto. Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien

tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Quinto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Sexto. Reconocer personería en los términos del mandato conferido a la sociedad LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S. y la sustitución hecha a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA para representar a la parte demandante.

Séptimo. Se requiere para que, por secretaría, se reingrese el expediente en libro radicador del juzgado, se anule la finalización del trámite en el sistema de gestión judicial y, si es del caso, se gestione lo pertinente ante el C.S.A. para que no se realice la compensación correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **a84fe5c2b6dc4294861c09a4191949279c6f872aa0c3e6db52fdb837384b75d1**

Documento generado en 10/05/2022 11:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00033 00
Asunto	Requiere a demandante previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado por este Despacho mediante auto fechado el 22 de marzo de 2022 (archivo 013).

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (C.G.P., art. 317).

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67067afc79c186228c1aa574bceb5349aedf71338a4e7acbedacef10966e11bd**

Documento generado en 10/05/2022 11:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00043 00
Asunto	Rechaza acumulación de procesos

Se encuentra a despacho para decidir sobre aclaración del auto de fecha 22 de abril de 2022 “por medio del cual se libra mandamiento de pago” requerida por la parte demandante, quien mediante memorial allegado al expediente electrónico el 16 de abril de 2022, manifestó que por error de digitación la parte demandante y en el mandamiento de pago, se indicó de manera equivocada los siguientes canon de arrendamiento:

1. \$575.538 correspondiente al Canon Arrendamiento del 25 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020 y no \$575.538 por concepto de Canon arrendamiento del 25 de julio de 2020 al 24 de octubre de 2020

7. \$10.120.950 correspondiente al Canon Arrendamiento del 25 de marzo de 2021 al 24 de abril de 2021 y no \$10.120.950 por concepto de Canon arrendamiento del 25 de marzo de 2021 al 24 de mayo de 2021

Que para tratar de corregir los meses señalados de forma errónea, la parte demandante aportó nuevamente la demanda de conformidad con el artículo 93 de al C.G.P., sin embargo la nueva demanda persiste en el error de digitación en el primer mes de canon de arrendamiento, por lo tanto la resulta improcedente, toda vez que el periodo del canon de arrendamiento no corresponde al señalado en el escrito de corrección, como se transcribe a continuación:

1. *Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$575.538) correspondiente al Canon Arrendamiento del 25 de julio de 2020 al 24 de julio de 2020 indemnizado el día 18 de julio de 2020, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación. (Negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta que en la demanda presentada aún se encuentra con errores de digitación en los defectos señalados por la parte demandante, se requiere a la

misma para que en el término de cinco días (5) siguientes a notificación del presente auto, presente la demanda en debida forma corriendo los errores señalados.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fba6b6fffd09ca40145072b31fefac868340ae2ac24b984c8ddb6c5338c58eb**

Documento generado en 10/05/2022 11:04:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00085 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se deberá manifestar bajo juramento de dónde se obtuvo el correo electrónico de la demandada, y aportarse las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.
2. Teniendo presente que la pretensión de la parte demandante es promover un proceso de usucapión que versa sobre bienes inmuebles, deberá la demandante aportar certificados de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un mes del folio de matrícula inmobiliaria 020-172988 (C.G.P., art. 84, en aplicación analógica de lo dispuesto en el art. 468, núm. 1, del C.G.P.).
3. Deberá aportarse documento idóneo en el que pueda apreciarse el avalúo catastral del predio a usucapir, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de determinar la cuantía y, por ende, la competencia (C.G.P., art. 26).
4. Se parte del supuesto, según se da a entender en la demanda, que lo que pretendido en usucapión es la totalidad el predio con folio de matrícula 020-172988. En caso de que se trate de una menor extensión, deberán identificarse la mayor, la menor extensión y el resto (C.G.P., art. 82 y 83; Ley 1579 de 2012, art. 16).

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fbab8c715b33f3947cfb2d11472fc5882644cc515c21bffa63787c6c5db91**

Documento generado en 10/05/2022 11:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>